

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.- Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.- Teléfono. 1700  
Dep. de la Diputación provincial.- Tel. 1916

Sábado 16 de Junio de 1951

Núm. 134

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

### Gobierno de la Nación

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 26 de Mayo de 1951 por el que se resuelve la cuestión de competencia suscitada entre el Gobernador civil de León y el Juez de primera instancia de La Bañeza con motivo de juicio ordinario promovido por D. Miguel González Rodríguez y D. Rogelio Santos Rubio, contra la Junta Local de Fomento Pecuario de Santa Elena.**

En el expediente y autos de cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de León y el Juez de primera instancia de La Bañeza, con motivo del juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D. Miguel González Rodríguez y D. Rogelio Santos Rubio, vecinos de Villanueva de Jamuz, contra la Junta de Fomento Pecuario de Santa Elena, sobre adjudicación de polígonos de pastos, de los cuales resulta:

Primero. Que la Junta Local de Fomento Pecuario de Santa Elena de Jamuz adjudicó en veintiocho de Mayo y veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta a D. Miguel González Rodríguez y D. Rogelio Santos Rubio, respectivamente, para el aprovechamiento de pastos, los polígonos denominados «Montes de Villanueva» y «Campo de Villanueva» y que dicha adjudicación fué impugnada ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario por un buen número de vecinos de Villanueva de Jamuz, alegando que por la Junta Local se habían cometido irregularidades en ella.

Segundo. Que la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León, en cinco de Julio de mil novecientos cincuenta, anuló las referidas adjudicaciones, entendiéndolas incumplidas en ellas diversos artículos de la Orden de treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve y dispuso que, en consecuencia, se convocase nueva subasta para realizar las

adjudicaciones en forma reglamentaria. Contra el acuerdo de la Junta Provincial interpusieron recurso los primitivos adjudicatarios D. Miguel González y D. Rogelio Santos, y habiéndose advertido por dicha Junta que podían recurrir en alzada ante la Dirección General de Ganadería, recurrieron efectivamente ante la Dirección General en treinta de Julio de mil novecientos cincuenta.

Tercero. Que al día siguiente de haber formulado tal recurso de alzada, el primero de Agosto, los recurrentes demandaron ante el Juzgado de primera instancia de La Bañeza a la Junta Local de Fomento Pecuario de Santa Elena de Jamuz, en un juicio declarativo de mayor cuantía, para que se declarase la fuerza obligatoria de las primeras adjudicaciones, consideradas como contratos entre dicha Junta y los demandantes.

Cuarto. Que cuando se estaba tramitando este procedimiento judicial, en el que se llegó a acordar la suspensión de la nueva subasta, el Gobernador civil de León, a solicitud de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, previo dictamen del Abogado del Estado y totalmente de acuerdo con el mismo, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de La Bañeza, por oficio de dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, en el cual se transcribe el informe del Abogado del Estado, fundándose en que el régimen y ordenación de aprovechamiento de pastos y rastrojeras en los terrenos municipales está atribuido por la Ley, la de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, a las Juntas de Fomento Pecuario, por lo que son de su competencia las cuestiones que suscite la subasta de los citados aprovechamientos, llevada a cabo conforme a las normas que desarrollan dicha atribución, las Ordenes ministeriales de treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y

uno, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Quinto. Que al recibir el Juez de La Bañeza el requerimiento de inhibición, suspendió el procedimiento y, después de haber comunicado el asunto al Ministerio Fiscal, que informó a favor de la competencia judicial y, a las partes, y de unir a las actuaciones sus respectivos escritos, dictó auto en dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta por el que declaró que era competente y que no había lugar a acceder al requerimiento inhibitorio afirmando para ello que el Gobernador sólo había alegado Ordenes ministeriales que no pueden derogar leyes, como lo son el Código Civil a la de Arrendamientos rústicos y que los contratos de arrendamiento de cosas tienen naturaleza civil, limitándose las Ordenes invocadas por el Gobernador a fijar determinados requisitos previos o simultáneos a la celebración de arrendamientos de aprovechamientos de pastos y rastrojeras en los términos municipales.

Sexto. Que comunicada esta resolución del Juez al Gobernador civil requirente, ambos tuvieron por formulada la cuestión de competencia y elevaron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por trámites correspondientes.

Séptimo. Que en la tramitación de la presente cuestión de competencia se han observado las prescripciones legales:

Visto el artículo primero de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho: «Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán a la aprobación de las Juntas provinciales correspondientes, en el plazo de noventa días, a partir de la publicación de la presente Ley, las Ordenanzas que deban regir el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, con sujeción a las normas generales que establezcan el Ministerio de Agricultura».

El artículo segundo de la misma

Ley: Quedan facultadas las Juntas Locales de Fomento Pecuario para concentrar y delimitar, sin alteración de linderos, los núcleos parcelarios convenientes a los efectos de aprovechamiento temporal, y por el período de duración de éstos».

La Orden ministerial de cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis: «Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, evitando con su autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la Ley, siendo de su competencia la resolución en Primera instancia de los recursos interpuestos ante las mismas por los ganaderos o cultivadores contra los acuerdos de las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades Sindicales del Campo».

El artículo doce de la Orden de treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno: «Los recursos de alzada contra las resoluciones de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario habrán de presentarse ante la Dirección General de Ganadería».

El artículo quinto de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro: «Continuarán, sin embargo, atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie».

La Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve, que regula los trámites y requisitos de la adjudicación de pastos:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de León y el Juez de primera instancia de La Bañeza, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en la demanda entablada por D. Miguel González Rodríguez y D. Rogelio Santos Rubio, contra la Junta Local de Fomento Pecuario de Santa Elena de Jamuz, que ejecutó la anulación ordenada por la Junta provincial correspondiente de las adjudicaciones de aprovechamientos de pastos del término municipal que antes había realizado el dicho organismo local a favor de los ahora demandantes.

Segundo. Que la competencia ha de venir lógicamente determinada en este caso por la naturaleza del vínculo establecido entre la Junta Local de Fomento Pecuario y los primeros adjudicatarios que ahora la han demandado, pues si se tratara de un acto puramente civil serían competentes los tribunales ordinarios,

sin que para ello fuera obstáculo que el demandado fuere un organismo de la Administración, en tanto que si la relación es de carácter administrativo, no se puede menos de reconocer la competencia de esta última.

Tercero. Que lo concertado entre la Junta Local de Fomento Pecuario de Santa Elena de Jamuz y los señores González Rodríguez y Santos Rubio para la concesión de aprovechamiento de los pastos de determinados polígonos del término municipal, fué un contrato administrativo en el que la Administración contrató como persona pública gestora de los intereses colectivos, como claramente se deduce de la posición que en relación con el aprovechamiento de tales pastos ocupa la Junta, según la legislación vigente de la finalidad misma del contrato y de los requisitos establecidos reglamentariamente para estas adjudicaciones, y que, siendo esto así, los preceptos del Código Civil y de la legislación común de arrendamientos no es que venga a ceder ante las órdenes ministeriales concretas que regulan en detalle estas materias, sino ante el principio general que encomienda a la Administración la competencia sobre las cuestiones y contratos administrativos y al orden jerárquico correspondiente de la misma la resolución de las reclamaciones que se presenten. Ello aparece concretamente en este caso con esa vía administrativa que paralelamente a la reclamación judicial han seguido también los demandantes, recurriendo ante la Junta provincial de Fomento Pecuario y ante la Dirección General de Ganadería.

Cuarto. Que tratándose de una relación de carácter administrativo, es a la Administración a quien corresponde resolver si al efectuarse la adjudicación se cumplieron los requisitos legales necesarios para ella y si la falta de éstos produjo la nulidad del acto de adjudicación, dando también vía administrativa los remedios pertinentes para que los adjudicatarios cuyo derecho se discute puedan acudir a la defensa del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

2013

## Ministerio de Agricultura

DECRETO de 1 de Junio de 1951 por el que se prorroga el cierre de molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y últimamente por el Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda proceder a clausurar temporalmente sin indemnización, durante la recogida de los productos intervenidos, los molinos maquileros y de piensos que estime conveniente y durante el tiempo que considere oportuno.

Artículo tercero. Igualmente se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que puedan adoptar todas cuantas medidas crea oportunas para asegurar de modo efectivo la inactividad de las industrias a que se refieren los dos anteriores artículos, así como de aquellos otros molinos que por haber infringido las disposiciones legales vigentes hayan sido clausurados.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en el presente Decreto, así como las instrucciones que sean necesarias con objeto de determinar el derecho al percibo de indemnizaciones y cuantía de las mismas en los distintos casos especiales que se presenten, y para regular la más adecuada distribución, con carácter general, de los fondos que para este fin disponga el Servicio Nacional del Trigo en cada campaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

2164

# ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Administración Local

Rectificando errores que se han advertido en el concurso convocado por Orden de 11 del corriente Boletín Oficial del Estado del 17) para la provisión de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Habiéndose padecido varios errores de copia al insertarse en el Boletín Oficial del Estado de 17 del corriente, la Orden de 11 de Mayo anterior, por la que se convocaba concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, ésta queda rectificadada en los términos siguientes;

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Dice: *Catral*. Debe decir: *Catral* (pendiente de recurso, 15 000 pesetas)

#### PROVINCIA DE HUESCA

Dice: *Graus*. Debe decir: *Graus* (pendiente de recurso)

#### PROVINCIA DE LEON

Dice: *Almanza-Canalejas y Valverde Arcayos*. Debe decir: *Almanza-Canalejas y Villaverde Arcayos*.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

Dice: *Fuente de San Esteban (La)* 12 500 pesetas. Debe decir: *Fuente de San Esteban (La)* 10.000 pesetas

#### PROVINCIA DE SEVILLA

Dice: *Morales (Los)* 10.000 pesetas. Debe decir: *Molares (Los)* 10 070 pesetas.

Al propio tiempo se advierte que el suplemento al Boletín Oficial del Estado en que aparece el Escalafón definitivo de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, rectificado al 31 de Diciembre de 1947, es el 182 del año 1949.

Madrid, 30 de Mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernández.

2142

## Administración provincial

### Servicios Hidráulicos del Norte de España

Regadío del Bierzo.—Expropiaciones

#### ANUNCIO

Rectificada por la Alcaldía de Ponferrada la relación de propietarios de las fincas que se ocuparán en todo o en parte en dicho término municipal, con motivo de las obras de «desviación del río Sil para la construcción del Pantano de Bárcena», del Regadío del Bierzo, que ejecuta el Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vi-

gente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, he acordado disponer se publique la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, a fin de que los interesados puedan exponer ante la Alcaldía de Ponferrada, dentro del plazo de quince días, lo que estimen conveniente contra la expropiación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras referidas.

Oviedo, 2 de Junio de 1951.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

Relación nominal de propietarios de las fincas que se ocuparán todo o en parte con motivo de las obras de desviación del río Sil para la construcción del Pantano de Bárcena, en término municipal de Ponferrada.

- 1 Terreno comunal, Santo Tomás de las Ollas, pastizal.
- 2 Terreno comunal, Bárcena del Río, idem.
- 3 Junta vecinal, idem, huertas.
- 4 Manuel Fernández Martínez, idem e idem.
- 5 Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.
- 6 Inocencio Rodríguez Calvo, San Andrés de Montejos, idem.
- 7 Saturnino Gómez Fernández, Páramo del Sil, idem.
- 8 Consuelo Fernández Calvo, Bárcena del Río, idem.
- 9 Consuelo Fernández Calvo, Bárcena del Río, idem.
- 10 Santos Martínez Calvo, idem e idem.
- 11 Lucila Fernández Vuelta, idem e idem.
- 12 Alfonso Fernández Vuelta, idem e idem.
- 13 José Martínez Martínez, idem e idem.
- 14 Angel Rodríguez Fernández, idem e idem.
- 15 Josefa Martínez Vuelta, San Andrés de Montejos, idem.
- 16 Angel Ramos Fernández, Bárcena del Río, idem.
- 17 Paulina Sierra Martínez, idem e idem.
- 18 Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.
- 19 Lucila Fernández Vuelta, idem e idem.
- 20 Severino Fernández Vuelta, idem e idem.
- 21 Lorenzo Fernández Sierra, idem e idem.
- 22 Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.
- 23 Baldomero Losada Fernández, idem e idem.
- 24 Hros. de José Fernández Vuelta, idem e idem.
- 25 Ramón Fernández Vuelta, idem e idem.
- 26 Alfonso Fernández Vuelta, idem e idem.
- 27 Alfonso Rodríguez Calvo, idem, solar.
- 28 Angel Rodríguez Fernández, id. e idem.
- 29 José Martínez Martínez, idem e idem.
- 30 Hros. de María Fernández Reguera, idem e idem.
- 31 Sinforiano, Sierra Fernández, idem e idem.
- 32 José Fernández Fernández, id. e idem.
- 33 José Fernández Fernández, id., casa.
- 34 Plácido Rodríguez Calvo, idem e idem.
- 35 Clodomiro Sierra Fernández, idem e idem.
- 36 Miguel Losada Martínez, idem e idem.
- 37 Julio Ramón Sierra, id. e idem.
- 38 José Fernández Fernández, id., e idem.
- 39 Demetrio Fernández Nistal, id. e idem.
- 40 Santos Martínez Calvo, idem, huerta.
- 41 Junta vecinal, idem e idem.
- 42 José Fernández Fernández, id., solar.
- 43 Demetrio Fernández Nistal, id. e idem.
- 44 Clodomiro Sierra Fernández, idem e idem.
- 45 Perfecto Sierra Jañez, idem, huerta.
- 46 Gabriel Rano Marqués, idem e idem.
- 47 Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem e idem.
- 48 Gabriel Rano Marqués, idem e idem.
- 49 Mariano Martínez Fernández, idem e idem.
- 50 Cayetano Sierra González, idem e idem.
- 51 Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem e idem.
- 52 José Martínez Fernández, idem e idem.
- 53 Antonio Fernández González, idem e idem.
- 54 Lucila Fernández Vuelta, idem e idem.
- 55 Ceferino Martínez González, idem e idem.
- 56 Angel Rodríguez Fernández, idem e idem.
- 57 Leopoldo Corral Sierra, idem e idem.
- 58 Miguel Losada Martínez, idem e idem.
- 59 Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.
- 60 Paulina Sierra Martínez, idem e idem.
- 61 Beatriz Fernández Sierra, idem e idem.
- 62 Valentía Fernández González, San Andrés de Montejos, idem.
- 63 Demetrio Fernández Nistal, Bárcena del Río, idem.
- 64 Alfonso Fernández Vuelta, idem e idem.
- 65 Miguel Losada Martínez, idem e idem.

66	José Fernández Fernández, id. e idem.	104	José Fernández Fernández, id. e idem.	142	Hros. de José Fernández Vuelta, Villalibre de la Jurisdicción, idem.
67	José Fernández Fernández, id. e idem.	105	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, id. e idem.	143	Miguel Losada Martínez, Bárcena del Río, idem.
68	Miguel Losada Martínez, idem e idem.	106	Miguel Losada Martínez, idem e idem.	144	María Martínez Sierra, Cubillos del Sil, idem.
69	Ángel Ramos Fernández, idem e idem.	107	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.	145	José Martínez Martínez, Bárcena del Río, idem.
70	Bautista Rodríguez Martínez, idem e idem.	108	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.	146	Ceferino Martínez-González, id. e idem.
71	Mariano Martínez Fernández, idem e idem.	109	Severino Sierra Fernández, id. e idem.	147	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.
72	Clodomiro Sierra Fernández, idem e idem.	110	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.	148	Ceferino Ramos Fernández, id. e idem.
73	Serafín Sierra Fleijo, idem e idem.	111	Gabriel Rano Marqués, idem e idem.	149	Ricardo Fernández Nistal y Josefa Martínez Machargo, idem e idem.
74	Encarnación Martínez Aller, idem e idem.	112	José Fernández Fernández, id. e idem.	150	Antonio Fernández González, idem e idem.
75	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.	113	Jenaro Vales Núñez, idem e idem.	151	Gervasio Martínez Ramón y Josefa Martínez Vuelta, id. e idem.
76	Severino Sierra Fernández, id. e idem.	114	Manuel Garnelo Álvarez, idem e idem.	152	Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.
77	Jenaro Vales Núñez, idem e idem.	115	Amparo Sierra González, idem e idem.	153	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.
78	Severino Sierra Fernández, id. e idem.	116	Plácido Rodríguez Calvo, idem e idem.	154	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.
79	Terreno comunal.	117	Miguel Losada Martínez, idem e idem.	155	Manuela Sierra, idem e idem.
80	Encarnación Martínez Aller, idem e idem.	118	Manuel Fernández Martínez, idem e idem.	156	Mariano Martínez Fernández, idem e idem.
81	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.	119	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	157	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem e idem.
82	Alfonso Rodríguez Calvo, idem, casa.	120	Hros. de José Fernández Vuelta, id. e idem.	158	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.
83	Santos Martínez Calvo, idem, huerta.	121	Domingo Sierra Fernández, id. e idem.	159	José Martínez Martínez, idem e idem.
84	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.	122	Manuel Garnelo Álvarez, idem, solar.	160	Amparo Sierra González, idem e idem.
85	Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.	123	Severino Sierra Fernández, id., huerta.	161	Adela Fernández Sierra, idem e idem.
86	Lorenzo Fernández Sierra, idem e idem.	124	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.	162	Vicenta Fernández González, idem e idem.
87	Clodomira Sierra Fernández, idem e idem.	125	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.	163	Ceferino Martínez González, idem e idem.
88	Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.	126	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.	164	Lucila Fernández Vuelta, idem e idem.
89	Miguel Losada Martínez, idem e idem.	127	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.	165	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.
90	Lucila Fernández Vuelta, idem e idem.	128	Ceferino Martínez González, id. e idem.	166	Junta vecinal, idem e idem.
91	Beatriz Fernández Sierra, idem e idem.	129	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.	167	Consuelo Fernández Calvo, República Argentina, idem.
92	Alfonso Fernández Vuelta, idem e idem.	130	Juan Martínez Carballo, República Argentina, idem.	168	Santos Martínez Calvo, Bárcena del Río, idem.
93	Victorino Rodríguez Calvo, id. e idem.	131	Lucila Fernández Vuelta, Bárcena del Río, idem.	169	Valentín Martínez González, idem e idem.
94	Beatriz Fernández Sierra, idem e idem.	132	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.	170	Hros. de José Fernández Vuelta, idem e idem.
95	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.	133	Baldomero Losada Fernández, idem e idem.	171	Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.
96	Josefa Ramón Sierra, idem e idem.	134	Lucila Fernández Vuelta, idem e idem.	172	Aquilino Martínez Martínez, idem e idem.
97	Ceferino Ramos Fernández, id. e idem.	135	Josefa Vuelta Martínez, idem e idem.	173	Angustias Ramón Jañez, idem e idem.
98	Juan Martínez Carballo, República Argentina, idem.	136	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.	174	Ceferino Martínez González, idem e idem.
99	Adolfo Fernández Vuelta, Bárcena del Río.	137	Ceferino Martínez González, id. e idem.	175	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.
100	Faustino Fernández González, idem e idem.	138	Manuel Fernández Martínez, idem e idem.	176	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.
101	Bautista Rodríguez Martínez, idem e idem.	139	Francisco Carballo, Cubillos del Sil, idem.	177	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.
102	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, id. e idem.	140	Natalia Rodríguez Álvarez, Bárcena del Río, idem.	178	Plácido Rodríguez Calvo, idem e idem.
103	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.	141	Mariano Martínez Fernández, idem e idem.	179	Santos Martínez Calvo, idem e idem.

180	Baldomero y Benedicta Fernández Ramon, idem e idem.	218	José Fernández Fernández, id. e idem.	255	Benjamín Martínez Fernández, idem e idem.
181	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.	219	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	256	Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.
182	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.	220	Bautista Rodríguez Martínez, idem e idem.	257	Manuel Garnelo Alvarez, idem e idem.
183	Jenaro Vales Núñez, idem e idem.	221	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	258	Natalia Rodríguez Martínez, id. e idem.
184	Agustias Ramón Jañez, idem e idem.	222	Ramón Fernández Vuelta, id. e idem.	259	Serafin Sierra Fleijo, idem e idem.
185	Adonina Fernández González, idem e idem.	223	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem.	260	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.
186	Saturnino Gómez Fernández, Páramo del Sil, idem.	224	Gabriel Rano Marqués, idem e idem.	261	María Martínez Sierra, Cubillos del Sil, idem.
187	Concepción Rodríguez Calvo, Bárcena del Río, idem.	225	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.	262	Severino Sierra Fernández, Bárcena del Río.
188	Saturnino Gómez Fernández, Posada del Río, idem.	226	Laureano Fernández Fernández, idem e idem.	263	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.
189	Valentin Martínez González, Bárcena del Río, idem.	227	Manuel Gutiérrez, San Andrés de Montejos, idem.	264	Plácido, Victorino, Concepción y Alfonso Rodríguez Calvo, id. e idem.
190	Gervasio Martínez Ramón, id. e idem.	228	Luis Gutiérrez, idem e idem.	265	Balbina Fernández Sierra, id. e idem.
191	Faustino Fernández González, idem e idem.	229	Ricardo Fernández Nistal, Bárcena del Río, idem.	266	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.
192	José Fernández Fernández, id. e idem.	230	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.	267	Santos Martínez Calvo, idem e idem.
193	Asunción Fernández Sierra, id. e idem.	231	Gabriel Rano Marqués, idem e idem.	268	Bautista Rodríguez Martínez, idem e id.
194	José Fernández Fernández, id. e idem.	232	Bautista Rodríguez Martínez, idem e idem.	269	Vicenta Fernández González, idem e idem.
195	Lucila Fernández Vuelta, idem e idem.	233	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	270	Josefa Martínez Machargo, id. e idem.
196	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.	234	José Martínez Martínez, idem e idem.	271	José Martínez, idem e idem.
197	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	235	Josefa Martínez Machargo, id. e idem.	272	Ceferino Martínez González, id. e idem.
198	Demetrio Fernández Nistal, id. e idem.	236	Faustino Fernández González, idem e idem.	273	Gabriel Rano Marqués, idem e idem.
199	Demetrio Fernández Nistal, id. e idem.	237	Cayetano Sierra González, idem e idem.	274	Beatriz Fernández Sierra, idem e idem.
200	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.	238	Plácido, Victorino, Concepción y Alfonso Rodríguez Calva, id. e idem.	275	Ceferino Martínez González, id. e idem.
201	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.	239	Adonina Fernández Ramón, idem e idem.	276	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.
202	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.	240	Asunción Fernández Sierra, idem e idem.	277	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.
203	Hros. de Eulogio Fernández González, idem e idem.	241	Baldomero y Benedicta Fernández Ramon, idem e idem.	278	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.
204	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.	242	Laureano Fernández Fernández, idem e idem.	279	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.
205	Gabriel Rano Marqués, idem e idem.	243	Encarnación Martínez Aller y Maximina Sierra Fleijo, idem e idem.	280	Severino Fernández Vuelta, id. e idem.
206	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.	244	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.	281	Manuela Sierra, idem e idem.
207	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.	245	Gervasio Martínez Ramón, id. e idem.	282	Lorenzo Fernández Sierra, id. e idem.
208	Sinforiano Sierra González, id. e idem.	246	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	283	Eleuterio y Marcelina Fernández Fernández, idem e idem.
209	Jenaro Vales Núñez, idem e idem.	247	Ramón Fernández Vuelta, idem e idem.	284	Victorino Rodríguez Calvo, id. e idem.
210	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.	248	Josefa Ramón Sierra, idem e idem.	285	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.
211	Manuel Garnelo Alvarez, idem e idem.	249	Ceferino Martínez González, id. e idem.	286	Severino Fernández Vuelta, id. e idem.
212	Gervasio Martínez Ramón, id. e idem.	250	Dolores Nistal Sierra, idem e idem.	287	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.
213	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem e idem.	251	Ceferino Martínez González, id. e idem.	288	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.
214	Bautista Rodríguez Martínez, idem e idem.	252	Bautista Rodríguez Martínez, idem e idem.	289	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem e idem.
215	Eleuterio Fernández Fernández, idem e idem.	253	Miguel Losada Martínez, idem e idem.	290	Manuel Garnelo Alvarez, idem e idem.
216	Ramón Fernández Vuelta, idem e idem.	254	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.	291	Balbina Fernández Sierra, id. e idem.
217	Domingo Fernández Sierra, id. e idem.			292	Ana Alvarez Valdés, Madrid, idem.

293	Manuel Fernández Martínez, Bárcena del Río, idem.	330	Beatriz Fernández Sierra, idem e idem.	367	Paula Fernández Fernández, idem e idem.
294	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.	331	Serafín Sierra Fleijo, idem e idem.	368	Leopoldo Corral Sierra, idem e idem.
295	Josefa Martínez Machargo, id. e idem.	332	José Fernández Fernández, id. e idem.	369	Julio Ramón Sierra, idem e idem.
296	José Fernández Fernández, id. e idem.	333	Clodomiro Sierra Fernández, idem e idem.	370	Patricio Martínez Machargo, idem e idem.
297	Manuel Garnelo Alvarez, idem e idem.	334	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem e idem.	371	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.
298	Serafín Sierra Fleijo, idem e idem.	335	José Martínez Martínez, idem e idem.	372	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.
299	María Fernández Reguera, id. e idem.	336	Encarnación Martínez Aller, idem e idem.	373	Lucila Fernández Vuelta, idem e idem.
300	Mariano Martínez Fernández, idem e idem.	337	Leopoldo Corral Sierra, idem e idem.	374	Santos Martínez Calvo, idem e idem.
301	Hros. de Manuel Fernández, id. e idem.	338	Ramón Fernández Vuelta, idem e idem.	375	Angel Rodríguez Fernández, idem e idem.
302	Vicente Fernández González y Domingo Fernández Sierra, id. e idem.	339	Manuel Fernández Martínez, idem e idem.	376	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.
303	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	340	Marcelina Fernández Fernández, idem e idem.	377	Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.
304	Pascual Calvo Ramón, Posada del Río, idem.	341	Domingo Fernández Sierra, id. e idem.	378	Demetrio Fernández Nistal, id. e idem.
305	Miguel Losada Martínez, Bárcena del Río, idem.	342	Josefa Vuelta, San Andrés de Montejos, idem.	379	Antolín Rodríguez Fernández, idem e idem.
306	Juan Martínez Carballo, República Argentina, idem.	343	Adela Fernández Sierra, Bárcena del Río, idem.	380	José Vuelta Martínez, idem e idem.
307	Lorenzo Fernández Sierra, Bárcena del Río, idem.	344	Francisco Carballo, Cubillines del Sil, idem.	381	Jenaro Vales Núñez, idem e idem.
308	José Martínez Martínez, idem e idem.	345	Severino Sierra Fernández, Bárcena del Río, idem.	382	Adolfo Fernández Fernández, idem e idem.
309	Hros. de Manuel Ramos Fernández, idem e idem.	346	Leopoldo Corral Sierra, idem e idem.	383	Demetrio Fernández Nistal, id. e idem.
310	Mariano Martínez Fernández, idem e idem.	347	Gervasio Martínez Ramón, idem e idem.	384	Antolín Rodríguez Fernández, idem e idem.
311	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	348	Ceferino Martínez González, id. e idem.	385	Angel Rodríguez Fernández, id. e idem.
312	Laureano Fernández Fernández, idem e idem.	349	Antolín Rodríguez Fernández, idem e idem.	386	Clodomiro Sierra Fernández, idem e idem.
313	Miguel Losada Martínez, idem e idem.	350	María Martínez Sierra, Cubillos del Sil, idem.	387	José Fernández Fernández, id. e idem.
314	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.	351	Maximina Sierra Fleijo, Bárcena del Río, idem.	388	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.
315	Angustias Ramón Jañez, idem e idem.	352	Antolín Rodríguez Fernández, idem e idem.	389	Terreno comunal, idem e idem.
316	Paulina Sierra Martínez, idem e idem.	353	Miguel Losada Martínez, idem e idem.	390	Adonis Magaña, Madrid, explotación.
317	Ramón Fernández Vuelta, id. e idem.	354	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.	391	Natalio Rodríguez Martínez, Bárcena del Río, minera.
318	Josefa Vuelta Martínez, idem e idem.	355	Antolín Rodríguez Fernández, idem e idem.	392	Santos Martínez Calvo, idem, cereal seco.
319	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.	356	José Fernández Fernández, id. e idem.	393	José Fernández Fernández, id. e idem.
320	Alfonso Fernández Vuelta, id. e idem.	357	Belarmino Losada Fernández, idem e idem.		
321	Serafín Sierra Fleijo, idem e idem.	358	Sinforiano Sierra Fernández, idem e idem.		León, 10 de Enero de 1951.—El Ingeniero encargado, (ilegible).—Visto bueno: El Ingeniero Director, (ilegible).
322	Josefa Martínez Machargo, id. e idem.	359	Adolfo Fernández Vuelta, idem e idem.		
323	Hros. de Anastasio, San Andrés de Montejos, idem.	360	Josefa Martínez Machargo, id. e idem.		INFORME.—Examinada la precedente, tienen el honor de informar que no procede efectuar en ella rectificación alguna, salvo la adición efectuada de los tres últimos propietarios a quienes también se les ha de ocupar fincas de su propiedad, y ésto salvo alguna nueva modificación hoy desconocida.
324	Josefa Ramón Sierra, Bárcena del Río, idem.	361	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem.		Ponferrada, 22 de Mayo de 1951.—El Alcalde, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).
325	Ramón Fernández Vuelta, idem e idem.	362	Aquilino Martínez Machargo, idem e idem.		
326	Valentín Martínez González, idem e idem.	363	Patricio Martínez Machargo, idem e idem.		
327	Perfecto Sierra Jañez, idem e idem.	364	Santos Martínez Calvo, idem e idem.		
328	Baldomero y Benedicta Fernández Ramón, idem e idem.	365	Alfonso Rodríguez Calvo, idem e idem.		
329	Manuel Fernández Martínez, idem e idem.	366	Angel Ramos Fernández, idem e idem.		

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1951

TRIMESTRE 1.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondiente al Presupuesto del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

### CUENTA POR CONCEPTOS

Epígrafes	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
2.º	Eventuales y extraordinarios.....	» »	148,38	148,38
3.º	Reintegros.....	» »	2.093,14	2.093,14
6.º	Resultas.....	» »	596.710,15	596.710,15
	<b>TOTALES.....</b>	» »	<b>598.951,67</b>	<b>598.951,67</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º	Personal y material.....	» »	29.351,03	29.351,03
3.º	Beneficios del Servicio.....	» »	2.884,45	2.884,45
4.º	Devoluciones.....	» »	30.111,25	30.111,25
8.º	Resultas.....	» »	471.506,45	471.506,45
	<b>TOTALES.....</b>	» »	<b>533.853,18</b>	<b>533.853,18</b>

### CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior...	» »
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta .....	598.951,67
<b>CARGO .....</b>	<b>598.951,67</b>
DATA por gastos verificados en el mismo.....	533.853,18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	65.098,49

León, 13 de Abril de 1951.—El Depositario, J. Valcarce.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo  
León, 18 de Abril de 1951.—El Interventor, A. Diez Navarro.

### SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Sección en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excmá Diputación.

León, 21 de Abril de 1951.—El Presidente, Juan José Martínez Vázquez.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 27 de Abril de 1951

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de bacheo con emulsión asfáltica de los Kms. 401 a 415 de la Carretera de Madrid a La Coruña, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Francisco Rodríguez Gómez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Cacabelos, Villafranca del Bierzo y Trabadelo, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. León, 8 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 2138

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobados por el Ayuntamiento pleno los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso subasta proyectado para la ejecución de obras de pavimentación en esta Ciudad, se hace saber por medio del presente que quedan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, a fin de que puedan ser examinados durante las horas de oficina y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 13 de Junio de 1951.—El Alcalde, P. A., Antonio Fernández y Fernández. 2180

## Administración de Justicia

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Francisco Conde de Cossío, en nombre y representación de D. Pedro Pérez González y su esposa D.<sup>a</sup> Julia Rodríguez Alvarez, contra otros y D. Manuel y D. Aure-

lio Rodríguez Alvarez, D.<sup>a</sup> María Amparo Rodríguez Alvarez y su esposo D. Primo Segundo Fermanelle, D.<sup>a</sup> Esther Rodríguez Alvarez y su esposo D. Francisco Nagral y D. Manuel Alvarez García, que se hallan en ignorado paradero, a los que se emplaza para que en término de nueve días hábiles y seis más que se conceden por razón de distancia, comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda, cuyas copias se hallan a su disposición en esta Secretaría, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará con el Sr. Abogado del Estado y los que comparezcan.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los expresados demandados, expido la presente en Riaño, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial, Longinos López. 1912

### Requisitorias

López Martínez (Manuel) y Cidón González (José), vecinos de León, domiciliados últimamente en dicha Capital, calle de La Serna, núm. 51 y Santa Ana, 29, respectivamente, cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial de Abastecimientos, sito en esta Capital, calle del General Castaños núm. 1, al objeto de serles notificado el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria, practicar con los mismos otras diligencias y constituirse en prisión que les ha sido decretada en el sumario seguido por delito de falsedad, bajo el núm. 315 del año 1950, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 28 de Mayo de 1951.—El Secretario, (ilegible).—Visito Bueno: El Juez Especial (ilegible). 2001

Alfredo López, hijo de N. y de Felicitá, natural de Castañeras (Balboa), provincia de León, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro (638 milímetros, oficio Chófer, domiciliado últimamente en Castañeras, Ayuntamiento de Balboa (León), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 60, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar Eventual de la Caja de Recluta número 60, ante el Juez instructor don Manuel Crespo Quirós, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, a 26 de Mayo de 1951.—El Juez Instructor, (ilegible).

### Anulando requisitoria

Se deja sin efecto la publicada en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Abril pasado, requisitoria núm. 1296, por haber sido habido y preso el procesado Jesús Sánchez Franco. Así lo dispuso en sumario 10 de 1951, por hurto.

La Vecilla, 7 de Junio de 1951.—Jesús Ortega.—El Secretario judicial, Angel Cruz. 2130

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 176 y otras de 1950, contra D. Florentino Borge y hermanos, vecinos de esta ciudad, para hacer efectiva la cantidad de 15 826,14 pesetas, importe de cuotas de Seguros Sociales, más las costas de esta Magistratura, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. Una máquina de rebajar, con todos sus accesorios; valorada en 4.000 pesetas.
2. Cuatro bombos de curtir; valorados en 8.000 pesetas.
3. Dos molinetes; valorados en 2.000 pesetas.
4. Dos motores eléctricos de 10 y 5 H. P.; valorados en 7.000 pesetas.
5. Una máquina para abrillantar suela; tasada en 2.500 pesetas.
6. Un cilindro para abrillantar suela; tasado en 2.500 pesetas.
7. Transmisiones para máquinas reseñadas; valoradas en 1.250 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala audiencia el día siete de Julio y hora de las doce y media de la mañana.

Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Dapena Mosquera.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.—Rubricado.

2114 Núm. 552.—95,70 ptas.